

Proceso: Sucesión Intestada.
Interesados: Luis Enrique Castaño Puerta y Otros.
Causante: Jairo Edgar Castaño Puerta.
Rad: 2019-00160.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 219

Revisado nuevamente el trabajo de partición entregado por los apoderados de los interesados en este proceso de SUCESION INTESTADA del causante Jairo Edgar Castaño Puerta, se encontraron inconsistencias en el mismo.

Del certificado de tradición se puede ver que una parte del bien fue adjudicado mediante Proceso de Pertenencia por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, a uno de los hermanos Angelmiro Castaño Puerta al que se le otorgó el folio de matrícula inmobiliaria 103-21490.

Debemos especificar eso en el trabajo de partición para que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no se presenten malos entendidos al momento de la inscripción de la sentencia de sucesión. De igual forma se deben tener las medidas correctas de los linderos y colocar los que tiene el certificado de tradición, porque para actualizarlos hay que hacer otro proceso ante la ORIPANS.

El Registrador ha estado rechazando los trabajos de partición porque por reglamento de la Superintendencia de Notariado los datos de los mismos deben estar expresados en porcentajes y que los mismos deben sumar el 100%. Por ejemplo, en este caso que son 3 hijuelas una de ellas debe tener como porcentaje el 33.34% y las otras dos 33.33% cada una; todo con el propósito que si se suman de exactamente 100%.

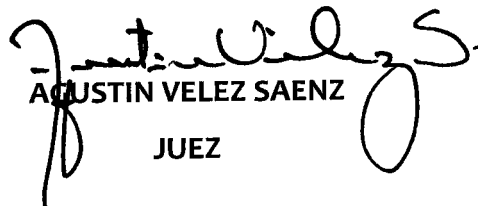
Así las cosas y siguiendo los lineamientos del Artículo 509 del CGP en su ítem N° 5, el despacho no aprobará el trabajo de partición y le concederá a los apoderados de los interesados el término de diez (10) días para que reformen el mismo y lo vuelvan a presentar teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

NO APROBAR el Trabajo de Partición presentado y requerir a los apoderados para que presenten en un término menor a 10 días el nuevo trabajo de partición corregido de acuerdo a las recomendaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Rad: 2019-00160.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

